



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-000198-00
Demandante	Enilda María Morales Chamorro
Demandado	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	111

En la sentencia de 05 de junio de 2017¹ se concedieron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandada. La sentencia fue objeto de recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 31 de julio de 2020², confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se fijarán en el 1% de las pretensiones concedidas y considerando como las pretensiones concedidas en la parte resolutoria por esta judicatura fueron en \$16.747.923,95, arrojando unas agencias en derecho de \$167.479,23.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL

¹ Cuaderno No. 01, fl 220-241 del expediente digital.

² Documento No. 03, fl 24-46 del expediente digital.



SC5780-1-9





CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$167.479,23), a favor de la parte demandante. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Gum



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75630994bb96021aac241d333193a43311bd4a33740bc7cfb99db1dbae7e2d9**

Documento generado en 11/04/2023 07:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>